

**REGLAS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL  
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**

**Artículo Preliminar.- Justificación y vigencia de las Reglas**

El Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano, en cumplimiento de las recomendaciones del Gobierno y de la Comisión nombrada a su instancia (en adelante Comisión de Expertos), adopta las presentes Reglas de Gobierno en su actuación, a las que, de conformidad con las facultades de autoorganización recogidas en el artículo 31 de los Estatutos de la sociedad, da carácter expreso de reglamento de régimen interior. La adopción de las presentes reglas será comunicada a los accionistas de la sociedad con ocasión de la rendición del Informe Anual referente al ejercicio de 1.998, así como a las Bolsas oficiales y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las presentes reglas permanecerán en vigor en tanto en cuanto el propio Consejo de Administración no las modifique o suprima totalmente a propuesta expresa de su Comisión "de Auditoría contable y de Control del sistema de gobierno", con los requisitos del citado artículo 31, y comunicándolo oportunamente a los accionistas, al mercado de valores y a las Autoridades de ordenación y control del mismo.

**Art.1º.- Misión del Consejo**

De conformidad con los artículos 33 y 34 de los Estatutos Sociales, y salvo aquellas materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión y representación de la sociedad. En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Administración se impone como objetivo prioritario la persecución del máximo valor para los accionistas, pero siempre con una actuación presidida por un respeto total a la legalidad vigente, a las directrices de la Autoridad monetaria, y a los intereses sociales y económicos del entorno de actuación de la Compañía, así como por la búsqueda de la excelencia en las relaciones con su clientela.

A tales efectos y con independencia de aquellas facultades que dentro de las descritas en el art. 34 de los Estatutos Sociales no sean delegables legalmente, el Consejo de Administración se obliga a ejercer directamente las siguientes funciones, sin delegarlas en los órganos ejecutivos o directivos que designe para la gestión ordinaria de la Compañía:

- a) La aprobación de las estrategias generales de la sociedad.
- b) La determinación de las políticas de información y comunicación de la sociedad con sus accionistas, Autoridades de control, los mercados y la opinión pública.
- c) El control del cumplimiento de los sistemas de gobierno de la sociedad.

d) El nombramiento, retribución y control de la gestión, de los altos directivos de la sociedad.

e) La política en materia de autocartera y las decisiones que afecten al capital y los recursos propios de la sociedad.

f) La política de alianzas, de colaboración y de relaciones con otras entidades y con los titulares de participaciones significativas de la sociedad.

g) La decisión sobre la disposición de los activos sustanciales de la sociedad, o sobre la asunción por su parte de obligaciones y compromisos que excedan de los de su tráfico ordinario.

### **Artículo 2º.- Composición del Consejo**

Sin perjuicio de los límites máximos prevenidos en el artículo 29 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros comprendido entre los límites de 9 y de 15. Dentro de los anteriores límites el Consejo propondrá a la Junta la dotación del número de consejeros que mejor se adapte a la debida representatividad y eficaz funcionamiento del órgano.

En su facultad de proponer a la Junta General el nombramiento por elección de sus miembros, o en la de cubrir provisionalmente por cooptación sus propias vacantes, el Consejo designará en todo momento aquellos candidatos que le proponga la Comisión Delegada Permanente, salvo justificación formal y expresa de su divergencia con las propuestas de dicha Comisión. Igualmente procurará el Consejo que el número de consejeros externos exceda siempre ampliamente del de aquellos que desempeñen responsabilidades de gestión en la sociedad. A mayor abundamiento el Consejo procurará que, dentro del grupo prevalente de los consejeros externos, se integren tanto titulares o representantes de participaciones significativas estables en el capital social (consejeros dominicales) como profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes), y que lo hagan respectivamente en una proporción tal que refleje la relación entre el capital estable de la sociedad y el capital flotante de la misma.

### **Artículo 3º.- Estructura del Consejo de Administración**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, una Comisión Delegada Permanente y un Secretario que podrá no ser Consejero.

El Presidente del Consejo es el primer representante de la Sociedad y el máximo garante del cumplimiento de sus fines sociales, y tiene como misión fundamental la de impulsar la actividad del Consejo, convocando sus sesiones,

fijando el orden del día de las mismas, y dirigiendo sus debates, así como la de promover las iniciativas que sobre su funcionamiento tenga por conveniente.

El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en los casos de imposibilidad o ausencia. En el caso de que se nombre más de un Vicepresidente, se establecerá un orden de ejercicio entre ellos, de forma que el segundo solo entre en funcionamiento en ausencia o imposibilidad de sus predecesores.

Sin perjuicio de su citada misión, cuando el Presidente además de sus anteriores funciones acumule las de primer ejecutivo de la Sociedad, y para evitar en tal supuesto los riesgos para el gobierno del Consejo derivados de tal acumulación, el Vicepresidente dispondrá además de la facultad de convocar el Consejo de Administración a petición de un mínimo de otros dos consejeros, así como de la de incluir en el orden del día de cualesquiera sesiones del Consejo aquellos puntos o temas que le hayan sido solicitados con el mismo quorum. Igualmente la de arbitrar las diferencias que puedan surgir entre los consejeros y el Consejo de Administración sobre el ejercicio del derecho de información social de aquellos, pudiendo ordenar en tal caso a los cargos ejecutivos de la sociedad que proporcionen a dichos consejeros datos, informes o documentos, o el acceso a las instalaciones de la sociedad, que entienda oportunos.

El Secretario del Consejo que, de conformidad con el art. 31 de los Estatutos Sociales podrá no ser consejero, tendrá como misión principal registrar y certificar con el visto bueno del Presidente los acuerdos del Consejo y en general, proveer al buen funcionamiento del órgano, tramitando sus convocatorias, facilitando a los consejeros la información necesaria para su actuación en las sesiones del mismo, y asesorándoles en todo momento, en especial en lo referente a los aspectos de legalidad formal y material de sus actuaciones.

El Consejo de Administración dispondrá por imperativo estatutario de una Comisión Delegada Permanente con las facultades que se le reservan en los artículos 32 y 37 de los Estatutos Sociales y, entre ellas, la de convocar el pleno del Consejo adicionalmente al Presidente y al Vicepresidente en su caso. Dicha Comisión estará siempre compuesta de consejeros externos exclusivamente, en un mínimo de tres, procurando el Consejo que guarden la misma proporción entre consejeros dominicales e independientes que la del órgano en pleno. Se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o a petición de dos de sus miembros y, en cualquier caso, una vez al mes como mínimo. Sus actividades serán conocidas y controladas por el pleno del Consejo, mediante la rendición de cuenta periódica de la misma que se efectuará como punto específico del Orden del Día de cada una de las sesiones de este último.

Además, en aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Expertos y sin perjuicio de otras comisiones que pueda designar, el Consejo de Administración constituirá también en su seno una Comisión "de Auditoría Contable y de Control de cumplimiento del sistema social de gobierno" y otra de

"Retribuciones", compuestas ambas de consejeros externos, con un mínimo de tres. Por último y dado que en el momento de la elaboración de las presentes reglas el Consejo parte ya de una determinada estructura y distribución de funciones entre sus miembros, las funciones que el informe de la Comisión de Expertos recomienda asignar a una comisión específica de "Nombramientos" se atribuyen en las presentes reglas a la Comisión Delegada Permanente, que es la que en estos momentos puede asegurar una mejor y más constante atención a las funciones en cuestión y la que, por otra parte, mejor refleja en su composición actual la proporción que debe darse en el órgano de gobierno entre consejeros independientes y consejeros dominicales. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pueda decidirse en el futuro.

Todas las comisiones del Consejo nombrarán en su seno un Presidente que convocará las sesiones, y un Secretario (si bien éste podrá no ser miembro de la Comisión). Las comisiones se reunirán cuantas veces sea conveniente al buen fin de sus funciones y, excepción hecha de la Comisión Delegada Permanente, como mínimo una vez al semestre, pudiendo convocar a las mismas a los técnicos y cargos ejecutivos de la sociedad que tengan por conveniente.

#### **COMISION DELEGADA PERMANENTE**

Además de las misiones específicas que le delegue el Consejo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 de los Estatutos, se le designan en las presentes reglas las siguientes funciones :

#### **En lo referente al funcionamiento del propio Consejo de Administración**

- a) Convocar a propia iniciativa el pleno del Consejo de Administración.
- b) Revisar en todo momento la estructura y composición del Consejo, proponiendo al pleno la adecuación del mismo a las circunstancias en cada momento vigentes, así como a las recomendaciones de la Comisión de Expertos.
- c) Fijar los criterios de selección de los miembros del Consejo y elevar a este último sus propuestas de candidatos a consejeros, para que éste proceda a nombrarlos (cooptación) o los someta en su caso a la decisión de la Junta. Proponer igualmente al Consejo el nombramiento de los altos directivos de la Sociedad.

#### **COMISION DE AUDITORIA CONTABLE Y DE CONTROL DEL SISTEMA DE GOBIERNO**

Sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

#### **En lo referente a Auditoría Contable:**

a) Proponer al Consejo el nombramiento de la empresa o persona física a desempeñar la función de auditoría, sus condiciones de contratación, así como la revocación o no renovación de su mandato.

b) Revisar las cuentas sociales vigilando el cumplimiento de los requisitos legales y de los principios aplicables a las mismas.

c) Informar al Consejo de toda discrepancia que surja entre el auditor y los directivos de la sociedad, en relación con los informes de auditoría y los criterios aplicables a los estados financieros.

d) Preparar la información que el Consejo de Administración debe aprobar para su sometimiento y aprobación por la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

**En lo referente al Control de Sistema de gobierno de la Sociedad:**

e) Vigilar la adecuación y vigencia de los sistemas internos de control de la sociedad, proponiendo la designación y sustitución de sus responsables.

f) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de gobierno, del reglamento interno de conducta de la Sociedad y sus empleados en relación con los mercados de valores y de las demás reglas de gobierno de la sociedad en general.

g) Revisar los folletos de todas las emisiones públicas y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo al mercado y a sus órganos de supervisión, así como los balances confidenciales y demás informaciones a remitir periódicamente a las Autoridades monetarias.

h) Controlar el desarrollo de las inspecciones que lleven a cabo en la sociedad la Autoridad monetaria, la del mercado de valores, y las demás Autoridades competentes sobre la actuación de la misma.

**COMISION DE RETRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo la forma y cuantía de la retribución anual del Consejo en los términos prevenidos por el art.29 de los estatutos del Banco, así como la retribución anual de los altos directivos de la sociedad.

b) Informar al Consejo de aquellas transacciones de los consejeros que impliquen o puedan implicar conflictos de interés o cualquier otro motivo de incompatibilidad por su parte respecto de la sociedad.

c) Informar al Consejo de las mismas transacciones o conflictos de interés que puedan surgir respecto de los titulares de participaciones significativas de la

Sociedad, proponiendo las cautelas y medidas más adecuadas para extender a dichos titulares los deberes de lealtad que obligan a los miembros del Consejo.

d) Preparar la información al Consejo para la evaluación de las actividades del Consejo y la dedicación del mismo a la sociedad.

e) Preparar la información sobre la retribución del Consejo a incluir en la documentación pública anual a aprobar por la Junta General.

f) Conocer de las situaciones de incompatibilidad de los consejeros en razón de transacciones directas o indirectas de los mismos con la sociedad o de operaciones con eventual beneficio propio o de personas o entidades con ellos relacionadas, informando sobre dichas situaciones al Consejo de Administración.

g) Proponer en cada momento al Consejo de Administración el sistema remuneratorio del personal de la sociedad, y en especial el de los altos directivos de la misma, que mejor se adecúe a la consecución de sus objetivos estratégicos.

#### **Artículo 4º.- Funcionamiento del Consejo**

El Consejo de Administración elaborará un plan de actuación anual y se reunirá cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al mes, pudiendo ser convocado por el Presidente, la Comisión Delegada Permanente o el Vicepresidente en ejercicio en los términos prevenidos por el art. 3º de las presentes reglas. Las convocatorias a sus sesiones ordinarias se cursarán con una antelación mínima de cinco días, o quince días si se van a celebrar fuera de la sede social por carta, fax, telegrama o correo electrónico autorizados por el Presidente o el Secretario, por su delegación, e incluirá el orden del día de la sesión y la información necesaria a la misma debidamente preparada. En el caso de convocatoria a efectuar por la Comisión Delegada Permanente o por el Vicepresidente en ejercicio, la misma se cursará con una antelación mínima de dos días por los mismos medios, autorizada por el Presidente de la Comisión o por el Vicepresidente en cuestión, con detalle de los puntos del orden del día a tratar y con la información que pueda acompañarse a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de los Estatutos Sociales, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concorra la mayoría simple de sus miembros cuya asistencia se procurará siempre sea personal. Cuando excepcionalmente deba ser representado un consejero por otro miembro del Consejo, se procurará que su delegación recaiga en otro consejero del mismo grupo estructural del consejero ausente (consejero dominical, consejero independiente, etc.) y con instrucciones expresas sobre cómo pronunciarse sobre los diversos extremos del orden del día.

El Presidente organizará los debates del Consejo asegurando que pueden intervenir y tomar participación activa en los mismos todos los consejeros. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías a que hacen referencia los arts. 31 y 32 de los estatutos sociales.

El Consejo de Administración efectuará una evaluación anual de su propio funcionamiento,

**Artículo 5º.- Designación y cese de los consejeros**

Los consejeros serán nombrados por la Junta General o por el propio Consejo (caso de cooptación) de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales. Sus propuestas de nombramiento deberán corresponder a las candidaturas presentadas por la Comisión Delegada Permanente. Caso de no seguirse las propuestas de dicha Comisión, el Consejo justificará los motivos de su decisión.

Se procurará que el nombramiento de los consejeros externos, tanto dominicales como independientes, recaiga sobre personas de reconocido prestigio y competencia empresarial, sin que pueda el Consejo proponer ningún candidato que tenga alguna relación con la gestión de la sociedad, o se halle vinculado por razones profesionales o comerciales con los ejecutivos, o altos directivos de la misma. La incorporación de todo consejero al Consejo será objeto de un programa de acogida que elaborará el Secretario del Consejo, para mejor conocimiento de los objetivos y funciones de éste y de las características de la sociedad.

Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo máximo de cinco años sin perjuicio de su reelección siempre que no hayan cumplido los 70 años de edad, edad máxima admitida para el nombramiento o reelección de los consejeros del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos Sociales.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas sin que puedan intervenir en ellas, ni siquiera en términos deliberativos, los consejeros objeto de las mismas

**Artículo 6º.- Información de los consejeros**

Los consejeros tendrán derecho a examinar los libros, registros y documentos de cualquier clase de la sociedad, así como a ponerse en contacto con los responsables de los distintos departamentos del Banco y a visitar sus instalaciones y dependencias.

A efectos del buen orden del ejercicio de este derecho, los consejeros cursarán sus solicitudes de información y/o de comunicación o visita al Presidente o al Secretario del Consejo, para que estos se las faciliten ofreciéndoles en su caso los interlocutores apropiados y arbitrando las medidas necesarias a tal efecto. Cuando el Presidente de la sociedad desempeñe funciones ejecutivas, cualquier divergencia en esta materia entre el mismo y el consejero solicitante de la información será arbitrada por el vicepresidente en ejercicio de la sociedad.

### **Artículo 7º.- Retribución del Consejo**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración percibirá una retribución del 5% de las ganancias anuales de la Compañía que se distribuirá entre los consejeros en función a su asistencia a las sesiones del mismo y a su colaboración y dedicación a las comisiones a las que esté adscrito. La retribución percibida por el Consejo será objeto de referencia específica en el Informe de Gestión a someter a la Junta General Ordinaria de la sociedad.

### **Artículo 8º.- Deberes del consejero**

Siendo misión principal del Consejo la de llevar a cabo la supervisión general del cumplimiento por la sociedad de sus fines, tienen los consejeros un exigente deber de diligencia que incluye, entre otras, la de informarse y preparar adecuadamente las reuniones del pleno del Consejo y de las comisiones a las que pertenezcan, la de asistir y participar activamente en las mismas, y la de realizar cualquier encargo que adicionalmente les encomiende el Consejo, la de denunciar cualquier irregularidad o situación de riesgo que conozcan en la gestión de la compañía, solicitando al efecto las reuniones extraordinarias y/o la inclusión en el orden del día de los puntos que estimen pertinentes.

Pero están también especialmente sometidos a un deber de lealtad para con la sociedad, sus accionistas y demás intereses que la misma representa, por lo que asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) La de guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, así como, en general, de las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. Dicho deber de confidencialidad permanecerá en vigor incluso tras el cese de su cargo.
- b) La de no hacer competencia a la sociedad, ni participar en la administración o gestión o prestar servicios profesionales a sociedades o actividades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo a la misma, o que realicen actividades concurrentes con las de ella. Únicamente se excluirán de lo anterior los cargos o actividades que puedan desempeñar en las sociedades o filiales del propio grupo.
- c) La de abstenerse de realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la sociedad salvo autorización expresa del Consejo previo informe de la Comisión de Retribuciones.
- d) La de abstenerse de intervenir en las deliberaciones que le afecten en asuntos en los que se halle interesado personalmente, considerándose concurre tal interés cuando el asunto afecte a un pariente hasta el 4º grado de parentesco o a una sociedad en la que ejerzan funciones directivas o tengan una participación no inferior al 5% del capital social., informando

anticipadamente al Consejo de cualquier conflicto de interés que pueda surgirles en el ejercicio de su cargo.

- e) La de abstenerse de utilizar en su interés la información obtenida de la compañía y en especial en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores.
- f) La de no aprovecharse en beneficio propio, de un familiar próximo, o de una sociedad en la que ostente una participación no inferior al 5%, de una oportunidad de negocio que pueda ser aprovechada por la Sociedad, salvo autorización expresa del Consejo previo informe de la Comisión de Retribuciones.
- g) La de no utilizar en beneficio propio los activos de la sociedad, salvo para el cumplimiento de sus funciones.
- h) La de informar en todo momento a la Sociedad de todas las acciones que dispongan del capital social de la misma, y de los pactos de sindicación que hubieran alcanzado con otros accionistas.
- i) La de informar a la sociedad de todos los cargos y/o relaciones relevantes que tengan en otras sociedades y/o empresas y, en especial las afectadas por la normativa sobre altos cargos bancarios.
- j) La de dimitir formal y expresamente de sus cargos en los supuestos de pérdida de la suficiente disponibilidad de tiempo o de capacidad profesional para atender sus obligaciones en la Sociedad y en aquellos otros en que, por motivos de su actuación en relación con la misma, o en ámbitos ajenos a ella, puedan derivársele graves perjuicios a su reputación.

#### **Artículo 9º.- Relaciones con los accionistas**

El Consejo de Administración estimulará la comunicación de la sociedad con sus accionistas, informándoles periódicamente de la marcha económica de la sociedad y arbitrando los cauces adecuados para conocer sus opiniones en relación con la gestión de la misma. Igualmente promoverá la participación efectiva de los accionistas en las Juntas Generales.

Las solicitudes públicas de delegación de voto para las Juntas Generales que dirija a los accionistas, explicarán de manera detallada el sentido en que votará el representante cuando el accionista no imparta instrucciones, así como la eventual existencia de conflictos de intereses con el Consejo de Administración o determinados titulares de participaciones significativas respecto del acuerdo a adoptar.

#### **Artículo 10º.- Relaciones del Consejo con el Mercado de Valores**

El Consejo de Administración mantendrá una política informativa activa con los mercados y público en general, comunicándoles en particular los hechos relevantes a la cotización bursátil de los títulos de la sociedad, a su estructura accionarial y a los cambios de la misma, con detalle de la titularidad de las participaciones sociales significativas, y de los pactos de sindicación que puedan obrar entre ellas y, por último, la política que va a llevar en todo momento a cabo respecto a la autocartera. Igualmente precisará en su informe público anual las reglas de gobierno del propio Consejo vigentes en cada momento, las modificaciones adoptadas sobre las mismas y, en su caso, las razones por las que puedan no ajustarse, total o parcialmente al informe de la Comisión de Expertos.

Por último, facilitará también a los mercados y a sus órganos de control la información financiera semestral, trimestral o cualquier otra que exijan las prácticas habituales y adecuadas a las sociedades cotizadas en las bolsas oficiales.

#### **Artículo 11º.- Relaciones del Consejo con los auditores**

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar con auditores o firmas de auditoría si, los honorarios que deba satisfacerles, tanto por sus estrictas funciones auditoras como por otros servicios que preste su grupo empresarial, representan un porcentaje relevante de sus ingresos totales, y en todo caso superior al 5% de los mismos calculados en base al ejercicio anterior. Dichos honorarios, directos e indirectos, serán objeto de mención específica en la información pública anual a rendir por el Consejo a la Junta General.

El Consejo de Administración procurará también que, en su formulación de cuentas anuales de la Sociedad, no haya salvedad ni discrepancias por parte de los auditores, comprometiéndose, caso de haberlas y de mantener el Consejo sus criterios, a dar una explicación pública de su postura en el Informe de Gestión.

Por último, el Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano se compromete a todas aquellas conductas adicionales y/ accesorias que sean coherentes con las anteriormente descritas y con el espíritu del Informe de la Comisión de Expertos así como, en todo caso, a desempeñar su misión con la diligencia del ordenado empresario y representante leal de la Sociedad a que hace referencia el artículo 127 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

---